

18	"	uno id. id. de las provincias de Tarma, Jau, y Huancayo.....	360	...	...
19	"	subvencionar á los hospitales del departamento por partes iguales.....	292	...	...
20	"	sostener insanos en el Manicomio de Lima.....	48	...	...
21	"	una profesora de obstetricia que preste sus servicios en el Cerro de Pasco.....	78	...	...

CAPITULO IV

928

OBRAS PUBLICAS

22	Para obras del departamento á £ 50 por provincia	200	...	...
----	--	-----	-----	-----

CAPITULO V
IMPREVISTOS

23	Para los de este género	7	4	08
----	-------------------------------	---	---	----

3,258 6 08

BALANCE

Ingresos.....	3.258 6 08
Egresos.....	3.258 6 08

César A. E. del Río.—Ricardo P. Morzán.—E. Coronel Zegaria.

Se puso en discusión el dictamen de la comisión, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar las seis partidas del pliego de ingresos formulado por la comisión, ascendente á £ 3.258.6.08 y sin observación fueron aprobadas.

Fueran igualmente aprobadas las 23 partidas correspondientes á los cinco capítulos del pliego de egresos, cuyo monto total es de £ 3.258.6.08; quedando en consecuencia balanceado y aprobado el presupuesto departamental de Junín.

S. E. después de recomendar á las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que les están encomendados, levantó la sesión por no haber asunto de que ocuparse.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

—(:o :)—

a. sesión del sábado 5 de noviem.
bre de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
VILLANUEVA.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores:

Irigoyen	Morzán
Ortúela	Moscoso Melgar
Otoya	Noblecilla
Almenara B.	Pacheco Castillo
Aspillaga	Peralta
Barrios	Puente
Bezada	Ramos Llontop
Bernales	Rodolfo
Castro	Ruiz
Carmona	Samanez
Capelo	Seminario y V.
Colunga	Solar
Fernández	Trelles
García Calderón	Velarde Alvarez
Hernández	Ward A. M.
Icaza Chávez	Ward J. F.
Lama	García y
La Torre Bueno	Castro Iglesias
Luna	Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia con la rúbrica del Jefe del Estado, sometiendo al actual Congreso Extraordinario, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, el proyecto de ley presentado por los HH. señores La Torre Bueno y Bernales, concediendo una subvención de £ 1,000 al colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, de esta capital, que con informe favorable de ese despacho, fué devuelto al H. Senado con fecha 17 de mes anterior.

A sus antecedentes.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al H. Senado, por iniciativa del H. señor Carlos Forero y acuerdo de esa H. Cámara, á reunirse en Congreso el día que tenga á bien designar, con el objeto de ocuparse de la redacción relativa al convenio de arbitraje celebrado con la República del Brasil.

A la orden del día.

De los mismos, comunicando que han sido aprobadas las leyes y resoluciones que en el oficio se indica.

Al archivo.

Proyectos

Del señor Bernalles, disponiendo se devuelvan al Ejecutivo los pliegos del presupuesto ordinario, que están pendientes de la aprobación del Senado, para que los rehaga y exprese las leyes en que están apoyadas cada una de las partidas, trasladando á los pliegos adicionales las que no se encuentren en ese carácter.

El señor PRESIDENTE—Siendo dudoso el carácter de esta moción, desearía que el señor Bernalles nos aclarase si ella encierra una proposición ó un pedido.

El señor BERNALLES—Excmo. señor: Yo no he querido darle otro carácter á esa moción, sino que la Cámara tome una resolución respecto á lo que ella encierra.

Yo creo, como miembro de la comisión principal de presupuesto, y sostengo la teoría que esta comisión no tiene más objeto al revisar los pliegos ordinarios de los presupuestos, sino ver si las partidas trasladadas de los presupuestos extraordinarios están ó no conformes á la ley; pero resulta del examen que ha hecho la comisión, que en el presupuesto ordinario hay una infinidad de partidas que no están sustentadas por ley alguna, y como la ley de presupuesto que está en vigencia, ordena que todas las partidas de los pliegos ordinarios deben estar sustentadas por leyes; presentándose esta anomalía, la comisión no puede informar sobre esas partidas porque sus atribuciones están determinadas por la misma ley; y conforme á ella, no sé qué procedi-

miento debe emplearse respecto de aquellas partidas que sin ley ninguna vienen en el presupuesto ordinario; por lo que necesito conocer la resolución de la Cámara sobre este punto que le he consultado.

El señor PRESIDENTE—Pero de todos modos la moción del señor Bernalles importa el aplazamiento de los presupuestos mientras subsista esa exigencia.

E, señor BERNALLES—Pero el aplazamiento será del momento, porque discutida por la Cámara esta moción y adoptada la resolución que convenga, ya no hay aplazamiento posible.

El señor LUNA—Excmo. señor: pido que se dé lectura al artículo 6o. de la ley orgánica de presupuesto de 1874.

El señor SECRETARIO [leyó.]

El señor BERNALLES: Excmo. señor, el señor Luna, con su acostumbrada amabilidad, ha querido interpretar ante la Cámara, mi intención al presentar esa moción en debate; pero al hacerlo se ha equivocado, porque no es ese el espíritu de la moción.

La ley de presupuesto es terminante y según ella, al pliego ordinario no puede pasar de los pliegos extraordinarios, sino las partidas sustentadas por ley; y en este sentido si antes se ha cometido un abuso ó error no podemos permanecer en él, porque los abusos y los errores pueden sentar precedentes; por esto es que se hace necesario que la Cámara adopte una resolución á este respecto.

Desde que está determinado que al trasladarse las partidas de los pliegos extraordinarios al presupuesto ordinario, solo se haga con las que están sustentadas por ley, sobre aquellas partidas que no están sustentadas por ley ninguna, tiene que decidirse la Cámara.

El señor LUNA, [su discurso se publicará después.]

El señor BERNALLES, Excmo. señor: Probablemente no me he dejado comprender. Las partidas del presupuesto ordinario deben estar sustentadas por ley, de otro modo no pueden pasar del pliego extraordinario al ordinario. Si no se hubiese cometido abuso, no hubiesen pasado esas partidas: eso hay que

remediar; pero si la Cámara resuelve que las cosas continúen así, perfectamente, no me opondré, pero la Cámara debe resolver sobre este punto.

El señor LUNA—Desearía que el señor Bernaldes designase el artículo de la ley que ordena que todas las partidas del pliego ordinario deben estar sustentadas por leyes.

El señor BERNALDES, pido, excelentísimo señor, que se lea la parte de la ley referente al modo de pasar las partidas de los pliegos extraordinarios al ordinario. Para mejor inteligencia que se dé lectura á toda la ley.

El señor SECRETARIO—[leyó:]
MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República
Peruana*

Considerando.

Que una de sus atribuciones contenidas en el inciso 5o. del artículo 59 de la Constitución, es sancionar el Presupuesto General:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—No es obligatorio pagar otras contribuciones que las establecidas por la ley.

Art. 2o.—No debiendo levantarse empréstitos sin expresa autorización del Congreso ó de la comisión permanente del Cuerpo Legislativo, en los casos que previene la ley fundamental: todos los que sin la dicha autorización se verifiquen serán nulos y de ningún efecto en cuanto á los intereses pactados y á todas las demás ventajas que hubiese obtenido ó se propusiese obtener el prestamista, sin que le que de lugar á reclamación de ningún género.

Art. 3o.—El Poder Ejecutivo no recibirá adelantos sobre los productos del guano, sobre los derechos de aduana, ni sobre ninguna otra entrada de la Nación: serán nulos los intereses, ventajas en el cambio, ó cualesquiera otras utilidades acordadas á los que hubiese hecho las anticipaciones, quedando estos obligados á la restitución de todos los intereses y demás provechos que hubiesen obtenido.

Art. 4o.—Los Fiscales de la Cor.

te Suprema, tienen el inexcusable deber de demandar la nulidad de todos los contratos de empréstitos y anticipaciones, que prohiben los artículos precedentes.

Art. 5o.—No se podrá aplicar los sobrantes de las partidas del Presupuesto General á otros gastos ordinarios ó extraordinarios, distintos del objeto para que han sido votados, sino en casos extremos, á juicio del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 6o.—De la cantidad votada para gastos imprevistos, se tomará la que ocasionen los interinarios, jubilaciones, cesantías y montepíos que ocurran durante el bienio.

Art. 7o.—Es prohibido á todo empleado público, percibir más de un sueldo ó pensión del Estado, conforme á disposiciones vigentes: siendo responsables al reintegro del exceso, los infractores de este artículo, incluso el director de contabilidad, si mandase cumplir la orden de pago omitiendo las observaciones respectivas; cuya responsabilidad, se hace extensiva á los cajeros fiscales, caso que el doble pago se haya hecho por la misma caja.

También es prohibido hacer adelantos sobre sueldos ó pensiones por más de tres meses: no siendo obligatoria la fianza de supervivencia, en cuanto exceda de los tres meses. Dichos adelantos solo podrá concederlos el Gobierno.

Estas prohibiciones no comprenden á los Cuerpos Diplomático y Consular, que quedan sujetos á las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 8o.—Cuando por deficiencia de fondos, ó cuando por no haberlos recaudado ó recibido en tiempo oportuno, no pueda cubrirse el presupuesto del mes, se distribuirá en proporción á las partidas votadas en cada ramo, la existencia que hubiese en diaero y lo que sucesivamente se vaya cobrando; y cada Ministro ordenará proporcionalmente el pago de los gastos de su dependencia; de modo que nunca un departamento de la República esté pagado con preferencia á otro, y se haga efectiva una justa distribución, para cuyo efecto la dirección de contabilidad estará obliga-

do, so pena de responsabilidad, á hacer la distribución de los fondos para el mes, con acuerdo del Ministro del ramo.

Art. 9o.—En toda orden de pago se expresará la partida del presupuesto á que haya de aplicarse y en que esté determinado el gasto, aun cuando el abono sea por sueldo ó pensiones.

Son ilegales las órdenes libradas sin dicho requisito; y el director de contabilidad y los cajeros fiscales están obligados á observarlas, so pena de responsabilidad.

Art. 10o.—Los cajeros fiscales, no emitirán vales provisionales por pagos decretados, aún en el caso de que hubiese para verificarlos, partidas votadas en el presupuesto; ni por crédito alguno, aún cuando hubiese sido reconocido y liquidado.

Art. 11o.—Todo pago que tenga que hacerse en el extranjero, á excepción de los de Marina, se considerará para la comprobación del presupuesto, como verificado por el cajero de Lima; y no se jirarán letras para efectuar dichos pagos, sin que antes se haya sentado la correspondiente partida de data en la cuenta del cajero; observándose para el efecto, lo dispuesto en lo. de febrero de 1865, ó endosándose las letras por el Ministro de Hacienda á favor de la dirección de contabilidad.

Iguales formalidades observará el cajero del Callao, respecto de los pagos de marina que hayan de verificarse en el extranjero.

Art. 12o.—Es absolutamente prohibido expedir órdenes de pago contra los consignatarios, expendedores ó compradores del guano, administradores de aduana y demás empleados de recaudación. Estos serán responsables de las cantidades que entreguen sin orden expresa de la dirección de rentas, la que sólo ordenará los pagos poniendo á la vez su importe á disposición de la dirección de contabilidad, previo recibo que ésta otorgue.

El tribunal de cuentas y la dirección de rentas, en el examen que hagan de las cuentas, excluirán todas las órdenes de pago que carezcan del expresado requisito y for-

marán el correspondiente cargo.

El tribunal, además, sentenciará al reintegro de las cantidades así libradas, al Ministro y á los demás que resultasen responsables.

Art. 13o.—El jefe de contabilidad general, publicará mensualmente en el periódico oficial, la razón de las cantidades que, por cada ramo hubiesen ingresado al tesoro. Igua obligación tiene el director de rentas.

Mensualmente se publicará en el periódico oficial de cada departamento el manifiesto de ingresos y egresos de la respectiva oficina siendo responsables por la falta de publicación, á la vez que los cajeros fiscales, los prefectos de los respectivos departamentos.

Art. 14.—El Ministro de Hacienda y los Prefectos, cuidarán de que todos los pagos decretados se verifiquen puntualmente en los plazos y lugares que se designen en los respectivos decretos, y por el orden de fechas en que estos se hubiesen expedido, recibido ó presentado, en la respectiva caja fiscal.

Art. 15o.—Cada quincena se publicará en el periódico oficial de la capital, la razón de las libranzas que se hubiesen jirado contra los consignatarios, expendedores ó compradores del guano, con expresión del tipo del cambio. Se publicará al mismo tiempo, la cuenta que dichos consignatarios, expendedores ó compradores, deben presentar á la llegada de cada vapor.

Art. 16.—En esta cuenta se expresará la cantidad del guano vendido en la respectiva quincena, la de la que haya que lado en depósito, la de la que hubiese sido despachada en las islas, des pues del último cargamento de la quincena anterior. Se expresarán igualmente los libramientos pagados, el cambio á lo que lo hubiesen sido, y las personas á cuyo favor se hubiesen verificado los jiros.

Art. 17.—Las cuentas se cerrarán precisamente en diciembre de cada año, y se remitirán, cuando más tarde el 1o de marzo siguiente al Tribunal de Cuentas, para que sean glosadas y fenecidas precisamente dentro del año.

Art. 18.—La dirección de contabilidad, cuando más tarde á fin de

marzo, tomará por triplicado la cuenta general del año anterior y pasará uno de los tres ejemplares al Gobierno, otro á la comisión permanente del Cuerpo Legislativo para que lo presente al Congreso, y el tercero al Tribunal Mayor de Cuentas.

Art. 19.—Dicho tribunal glosará y fenecerá precisamente dentro del año, las cuentas que le pasen los consignatarios, los expendedores ó los compradores de gnauo, con arreglo á sus contratos. La falta de cumplimiento de este deber, producirá la suspensión por tres meses, del presidente del tribunal y del vocal encargado de las cuentas.

Art. 20.—Al tercer día de la instalación del Congreso, se le presentará la cuenta á que se refiere el artículo 102 de la constitución. Esta cuenta, en la próxima Legislatura, comprenderá la del año de 1872, que termina el periodo anterior á este presupuesto, y la del año de 1873, primero del bienio económico en que va á regir la presente ley.

Dentro de los quince primeros días, contados desde la instalación del Congreso, se presentará asimismo, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Art. 21.—Las partidas de presupuesto que no emanen de leyes pre-existentes, sólo regirán durante el bienio económico.

Art. 22.—En cada Ministerio se llevará una razón exacta de la cantidad que se invierta en gastos extraordinarios, y se publicará al fin de cada mes en el periódico oficial; no pudiendo en ningún caso, ni bajo ningún pretexto exceder dichos gastos de la cantidad que se les está signada.

Art. 23.—Este presupuesto se refiere al bienio económico que corre desde el 1.º de enero de 1873, hasta el 31 de diciembre de 1874.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 28 de abril de 1873.

MANUEL F. BENAVIDES, Presidente del Senado.

Félix Manzanares, Senador Secretario

JOSE SIMEON TEJEDA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José María González, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el día 10. de Mayo del año del Señor de 1873.

MANUEL PARDO

José Miguel Medina, Presidente del Consejo y Ministro de Guerra y Marina.

José de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.

Francisco Rosas, Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

José E. Sánchez, Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

José María de la Jara, Ministro de Hacienda y Comercio.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Creo que es un funesto error lo que está sosteniendo el señor Luna. El asunto no es insignificante, se trata nada menos que de suprimir en el Congreso la última atribución que le queda, cual es la de dar el presupuesto de la República. Según las teorías del señor Luna, aquí no tenemos más misión que la de aprobar cualquier gasto extraordinario que el Gobierno quiera proponer.

Por lo que es á aquel presupuesto de 21.000,000, aprobado el año pasado, ya es perpetuo, según la interpretación que se dá á la ley de presupuesto del año 74. Ya no podemos aprobar y desaprobarnos, ya no tenemos que hacer sino dejar continuar las cosas en su natural desorden y, si no tenemos por que ocuparnos de los presupuestos, ¿qué papel desempeñamos aquí? ¿Entonces qué hacemos?

Me parece que es inútil que se nos convoque á sesiones extraordinarias, el Gobierno no tendrá más que dar un decreto como aquel famoso decreto de ahora dos años, en virtud del cual se prorrogaron los presupuestos; y decir que en virtud del artículo tantos de la ley del 74 se prórroga, no ya los gastos extraordinarios como decía aquel decreto, porque en materia de malas cosas vamos perfeccionándonos, si no los pliegos ordinarios; y

he aquí cómo camuflando la palabra gasto por *pliego*, se arrebató al Congreso del Perú el último retazo de autoridad que le quedaba; y como para eso no necesitamos de un Congreso Extraordinario, ni hay de dónde sacar fondos para cubrir los gastos, mejor sería que nos retirásemos á nuestras casas; nada tenemos que hacer aquí.

Esta teoría, por lo monstruosa y absurda, debe rechazarse inmediatamente; no necesitamos ni discutirla, porque basta ver sus consecuencias para medir dónde iríamos á parar. No estamos dispuestos á hacer aquí el papel de estúpido, que pretende el H. señor Luna, haciendo que se nos lea un presupuesto y se nos comunique que ese es el presupuesto vigente; si esto es así, que se declare vigente el actual presupuesto, y para decir eso no necesitamos que se gaste los dineros de la Nación en un Congreso Extraordinario, para avisarnos únicamente que está vigente el presupuesto. Esta teoría novísima no se ha conocido jamás; yo desearía que se nos diese una tradición de que se haya discutido el presupuesto con semejante criterio.

Esa ley del 74, sin duda por monstruosa y absurda, fué derogada el año 95, con motivo de la autorización que se dió al Gobierno de entonces, que no podía hacer presupuesto; pero cuando el señor Ministro de Instrucción sostenía aquí esta teoría, justamente yo le dije: me atengo á ella, pero acepte S.Sa. la ley del 74, como se acepta la vigencia de las leyes, de la cruz á la firma; pero no aceptando el artículo que conviene para rechazar el que no conviene.

La ley hace la división de los pliegos del presupuesto en ordinarios y extraordinarios y señala las condiciones en virtud de las cuales puede entrar una partida en el pliego ordinario; el pliego ordinario conforme á esa ley, es el vigente; pero el pliego extraordinario, hecho fuera de esa ley no tiene por qué ser vigente. Pruébame el H. señor Luna que los pliegos aprobados el año pasado lo fueron conforme á esa ley y no tendré nada que decirle; pero precisamente fueron aprobados fuera de esa ley, y como

yo tengo la conciencia que esa ley está abrogada por la autorización del 95 no tuve inconveniente para aceptar esa forma.

El asunto en sí no importa, que se atenga uno á la ley del 74 ó no lo mismo es; pero ateniéndonos á la ley del 74, hay que aceptar las consecuencias todas, por consiguiente, retrotraigamos las cosas al año 95: tomemos el presupuesto de este año, en el que se dió la autorización que interrumpió el curso de esta ley, y desde ese año tomemos los pliegos ordinarios, y estoy seguro que ni el H. señor Luna ni nadie encontrará partida fuera de ley; todas están dentro de la ley, porque hasta entonces se dió cumplimiento á esa ley del 74, y hasta entonces aquellos pliegos eran prorrogables por ministerio de la ley; y aún así eran revisables, porque de otro modo sucedería, por ejemplo: que existe un tribunal de responsabilidad y se fija una partida de S. 50,000 para sostenerlo, aunque no existan vocales y empleados, y esa partida tendríamos que mantenerla porque el Congreso es un mito, no existe sino para aprobar lo que se le presente; y como esta partida tendríamos que mantener muchas otras sin aplicación, porque las leyes que las crearon han caducado; de manera, pues, que aún en las partidas autorizadas por ley cabe la desaprobación de las Cámaras; y con mayor razón en aquellas que no descansan en ley alguna.

Acaba de decir el H. señor Luna, que la décima parte de los renglones que figuran en el presupuesto están fundados en ley y que las otras nueve décimas partes están fuera de la ley. Quiere decir, por ejemplo, que nos encontramos con una escuela de agricultura que no la ha creado ley alguna, que tiene un personal y empleados consuetudinos que no están autorizados por la ley sino por un decreto supremo que ha hecho girones la ley. ¿Por qué hemos de tolerar esto? ¿Acaso la ley del 74 dice que rompamos la constitución en mil pedazos y que perpetuamente debemos permitir que se hagan gastos, que se voten partidas sin que el Congreso las autorice? Quiere decir,

acaso, que se pudo meter esas partidas sin ley y hoy no se pueden sacar? La ley no sirvió para impedir que entrasen, pero sí sirve para impedir que salgan. Es un verdadero absurdo, inconcebible, y es evidente que todas esas instituciones que existen creadas por simples decretos del Gobierno y que constituyen un ultraje á la constitución y las leyes, deben cesar, todas esas partidas deben pasar al pliego adicional y no dejar en el ordinario sino lo que está conforme á la ley, en el adicional lo demás; de esa manera se dará tiempo al Gobierno para que presente los proyectos respectivos y no suceda lo que con la escuela de agricultura, que van tres años que se mandan para autorizar ese gasto, pero no para crearlo por medio de una ley. Lo mismo sucede con la escuela correccional, cuya partida ha sido aplazada en la Cámara de Diputados por falta de la ley que autorice su creación.

Todas estas cosas se comprenden en un momento de necesidad, por ejemplo de una epidemia, en estos casos el Gobierno expide un decreto y asume la responsabilidad de los gastos que autoriza; pero después, da cuenta al Congreso de lo que ha hecho para su aprobación y presenta un proyecto de ley para que esos gastos queden á cubierto y se continúe haciéndose si el gasto debe ser permanente. Pero según este sistema de intangibilidad de presupuesto, el asunto no está sino en que sea aceptado en un presupuesto y basta, eso es intangible, como decía el señor Ministro, y hay que aguantar esos gastos cueste que no cueste, quiera que no quiera, están ya consolidados, como dijo, también el señor Ministro.

Yo no opino como el H. señor Bernalles; que se manden al Gobierno los pliegos para que el Gobierno los devuelva con números ó sin números de las leyes en que descansan las partidas, porque eso tendría el inconveniente de que podría atribuirse á obstrucción; estoy porque la comisión de presupuesto cumpla lo acordado en la última sesión, y que según lo que nos dice el H. señor Luna parece que va á ser burlado. En la última sesión se acordó que volviese el presupuesto á la co-

misión para que indicase las leyes en que están fundadas las respectivas partidas y una vez venido el asunto otra vez á la Cámara, ésta dirá: todas las partidas que están fundadas en ley forman el pliego ordinario y las que no están fundadas en ley quedan en el pliego adicional. No es esta obstrucción, es cuestión de orden, de que queden las partidas en su sitio, para que otro día un señor Ministro no nos venga á decir que el presupuesto ordinario es intangible y nos encontremos de la noche á la mañana, despojados de las atribuciones más fundamentales de las Cámaras.

Por eso no soy de la opinión del H. señor Bernalles; pero tampoco puedo aceptar las opiniones sueltas que nos emite el H. señor Luna, tomando la ley á su modo en el tiempo y circunstancias que conviene; pues él toma la ley después de 10 años de interrupción en su cumplimiento, y no la toma desde ahora 10 años, sino desde ayer; después toma los artículos tales que le convienen y suprime los que no le convienen. La ley debe tomarse en su totalidad, de otra manera no tendría objeto nuestra intervención en materia de presupuesto.

El señor LUNA.—(Su discurso se publicará después.)

El señor CAPELO.—Deseo rectificar la afirmación del H. señor Luna, que carece absolutamente de toda exactitud. Yo no he convenido en que esa ley esté en vigencia; en la disyuntiva en que me colocó el señor Ministro, me fué indiferente uno ú otro extremo; está vigente, dije, pues que lo esté en todas sus partes.

Como un medio de aclarar la discusión, convengo en la vigencia de esa ley; pero con la condición de que se cumpla íntegramente, de la cruz á la fecha; porque solo así se puede sostener la intangibilidad del presupuesto ordinario.

¿Sería posible que mañana, yo hiciera una revolución y me proclamara Presidente de la República, y una vez en el poder alguien me hiciese otra revolución, y entonces yo lo pretendiese aplicar la constitución del 60 para castigarle el desacato? ¿Castigando, por que, aca-

so yo habría sido elegido conforme á la constitución del 60, con qué derecho aplicaría tal castigo? La constitución del 60, se entiende para los presidentes nombrados conforme á sus preceptos; para ellos hay obligación de no levantarse en armas, de conservar el orden público, etc., pero yo que me había alzado con el santo y la limosna y me llamaba *Presidente de la República*, porque sí, ¿qué derecho tenía para castigar al que hiciera lo mismo conmigo?

Lo mismo pasa con el presupuesto. ¿Ese presupuesto de 21 millones se ha hecho conforme á la ley del año 74? No; pues entonces es claro que no debe aplicársele la ley del año 74. Estoy seguro que si el presupuesto hubiera sido hecho conforme á las prescripciones de esa ley, no figuraría ese 90 % de partidas que está fuera de la ley.

Este es el asunto: no es posible que en una ley se diga el artículo tantos se tomará así ¿y el cuantos? hay que tomarlo así; todos deben tomarse con el mismo sabor legal y eso es lo debemos hacer ahora.

El señor BERNALES.—Se está dando un carácter de obstrucción á mi proyecto, que no lo tiene. La comisión de la que formo parte no tiene autorización alguna para proceder á retirar del presupuesto ordinario las partidas que no estén basadas en una ley, por consiguiente, para cumplir la resolución de la Cámara, he pedido que se devuelvan los presupuestos al Gobierno, porque es el único que puede hacerlo, salvo que la Cámara resolviera que de una manera extraordinaria la comisión lleve á cabo este trabajo. Si así lo hace, yo tendré mucho gusto en emprenderlo empleando las dependencias del Senado para hacerlo.

El señor ASPILLAGA.—Yo desearía, Excmo. señor, que nos pusieramos de acuerdo en esta importantísima cuestión, que la considero tal, porque se refiere á la intervención que tiene el Congreso para votar los gastos públicos y las rentas nacionales; y espero que de este cambio de ideas entre los HH. señores Capelo y Luna vamos á lle-

gar á dar una solución conveniente á esta cuestión.

El H. señor Luna que sostiene la vigencia de la ley del año 74, que determina la manera cómo debe votarse el presupuesto de la República, tiene que sujetarse estrictamente á ella en todas sus partes. El H. señor Capelo dice por el contrario que la ley no está vigente; por lo tanto, la Cámara debe darse cuenta de lo que está pasando y á mi juicio, lo que ocurre es lo siguiente: Es necesario reconocer un orden de cosas que se ha establecido por hechos consumados: los presupuestos de 1895 hasta la fecha, no se han sujetado, absolutamente, á la ley del 74, ley que, como ya he dicho, y repito ahora, está vigente y que considero saludable para que las Cámaras con previsión conveniente voten el presupuesto.

Nos encontramos, pues, con un hecho consumado: con partidas que no están autorizadas por una ley, las de mayor importancia carecen de este requisito; se han incluido en los presupuestos adicionales y de esta manera han ido pasando sucesivamente á los ordinarios. Lo que el H. señor Capelo desea, es que se establezca el orden, es decir, que las partidas que tengan cierta importancia por el monto del gasto que representan y que no estén autorizadas por ley alguna, no continúen en adelante sin llenar esta condición.

Yo creo que esta doctrina es conveniente sostenerla, porque como dice el H. señor Capelo: yo no conozco cuál sería la función del Congreso si no tuviera que votar los gastos públicos por una ley.

Nos encontramos constantemente con partidas como la que organiza la Intendencia de Guerra, que es una partida que tiene una cantidad tan crecida que no se concibe cómo pueda estar en el Presupuesto sin que haya una ley que la sustente; lo mismo ocurre en el pliego de justicia con la partida de 20,000 libras para atender al fomento de Instrucción primaria: ¿cómo se puede concebir que una partida de esa magnitud no haya tenido su origen en una ley?

Los legisladores anteriores á 1895 recordarán que no había un

gasto de esta naturaleza que no estuviera apoyado en una ley que se aprobaba con todos los trámites constitucionales; y entonces esa ley daba lugar á una partida del presupuesto.

Yo creo pues que si esto es lo que perseguimos, ¿porqué no hemos de tener acuerdo con los que piensan de distinto modo? Creo que los señores Luna y Capelo pueden ponerse de acuerdo, y la Cámara llegar á establecer un régimen que prevalezca para la discusión y que se tenga como puntos de partida para los presupuestos venideros.

Yo he visto, hace poco, un proyecto iniciado por dos amigos míos, y que se encuentra en la Cámara de Diputados, estableciendo como principio fundamental que toda partida de gasto en el presupuesto debe estar autorizada por una ley: creo que ésto es lo más sano y conveniente, y que salvaguardará más los intereses públicos; porque el que ésto no se haya cumplido no es razón para que en principio todos no lo creamos conveniente.

Yo creo que si se somete al voto este punto, reconociendo de antemano la vigencia de la ley del 74, estaremos, con las ideas del señor Capelo y en contra de lo que sostiene el señor Luna. El señor Luna dice: que conforme al artículo 6 de la ley del 74 se presenta el pliego ordinario y se vota en globo, pero no se discute; pero debe fijarse su señoría que el artículo dice que precisamente las partidas que pasan del pliego adicional al ordinario deben ser confrontadas; y sobre esas partidas recae el dictamen de la comisión para ver si están sustentadas en ley, pero como en este caso la mayoría no lo están, peca por su base el argumento del señor Luna.

El señor LUNA [interrumpiendo] —Entonces continúan en el pliego adicional.

El señor ASPILLAGA.—Entonces hay que aceptar lo que dice el señor Capelo: que se forma el pliego ordinario de las partidas que reposan en ley y que las que no reposen en ley formen el extraordinario; pero con todo, yo creo que las partidas de cierto carácter no pue-

den consignarse en el presupuesto si no reposan en una ley.

El señor LUNA.—[Su discurso, se publicará después.]

El señor CAPELO.—Creo que se puede sacrificar un poco la precipitación, dada la importancia del asunto y por eso pido á V.E. que me conceda dos palabras:

Parece que el H. señor Luna ya va orientándose en el mismo sentido que el señor Aspíllaga y el que habla, y que se acoje solo á una palabra. Su señoría conviene en que del pliego ordinario se debe retirar las partidas que no estén fundadas en la ley y ponerlas en el pliego adicional de este año; quiero decir que estamos de acuerdo, porque eso es lo que yo sostengo.

El señor LUNA.—Por lo bajo.—Me he referido únicamente al adicional.

El señor CAPELO.—Entonces quiere decir que los 21.000.000 consignados fuera de la ley en el Presupuesto actual, ya no los podemos tocar; esos 21.000.000 tenemos que soportarlos permanentemente.

VARIOS SEÑORES.—Por lo bajo no, no, no.

El señor CAPELO.—Entonces hay que sacarlos del pliego ordinario y volverlos al adicional.

Yo no pido el hecho material de que revisemos los presupuestos del 96.

Yo lo que digo es, que esas partidas que encierra el pliego ordinario actual, contra la ley del 74; que no están sustentadas por ley alguna, deben ser sacadas de allí y puestas en el pliego adicional; yo no quiero que las partidas no se paguen, sino que figuren en el pliego respectivo conforme á la ley. Si llegamos así á entendernos, la cosa es sencilla; la comisión no tendrá más que determinar cuáles son las partidas que conforme á la ley deben quedar en el pliego ordinario, y las otras devolverlas al pliego adicional. Esto es todo.

Yo creo, que en este caso el señor Bernal es no tendría inconveniente en retirar su moción.

El señor LUNA.—Su discurso se publicará después.

El señor CAPELO.—Entonces quiere decir que mi argumento

subsiste en plé; porque si de los 14.000,000 que figuran en el presupuesto ordinario, hay 10 que no están sustentados por ley, esos 10, más 7, deben pasar al pliego adicional; es decir; sobre 17.000,000 vendran los proyectos necesarios, para poderlos pasar; porque de otro modo sería depojar al Congreso de sus facultades propias.

El señor BERNALES.—Excmo. señor: Yo me he visto obligado á presentar esa moción, porque la comisión no se creyó autorizada para proceder de un modo contrario á la ley; y siguiendo su letra, la comisión no podía hacer otra cosa que revisar las partidas de los pliegos extraordinarios y ordinarios, conforme lo manda aquella; y para proceder de un modo distinto, se necesita la autorización de la Cámara, y ella resolverá lo que tenga por conveniente.

VARIOS SEÑORES.—Que se ponga orden en el debate, hay que limitar la discusión al pedido hecho.

El señor ASPILLAGA.—La Cámara, no tiene que tomar acuerdo alguno, y ya ha resuelto al tratarse del pliego de justicia, que se procederá conforme á la ley del año 74; y los SS. Senadores que se inspiran en esta ley, no tendrán dificultad alguna para presentar el pliego conforme á la ley vigente.

El señor PRESIDENTE.—Desearía que el señor Capelo formulase su pedido.

El señor CAPELO.—Que en el pliego ordinario vigente, que fué aprobado el año pasado, sean separadas todas las partidas que no estén en armonía con la ley; y consignadas en el pliego adicional respectivo. No hay más que hacer: Si hay 14.000,000 que no descansan en ley, pasarlos al pliego adicional, eso es todo; la comisión no hará más que separar de donde están, del pliego ordinario intangible, al pliego tangible adicional, todo lo que no descanse en ley; de otro modo es imposible la discusión.

El señor GARCIA.—Siento disentir completamente, Excmo. señor, de las opiniones de los SS. Capelo y Aspíllaga; y el acuerdo que se quiere deslizar muy suavemente, y que se propone en forma de moción es demasiado grave.

Cuando se discutió el presupuesto de justicia, con motivo de las observaciones que hizo el señor Capelo, surgieron estas dificultades; y entonces se promovió la cuestión de si estaba ó no vigente la ley del 74; y como la vigencia de esa ley fué sostenida por el señor Ministro y por la mayoría de la Cámara, ésta acordó que el pliego ordinario de justicia, pasase nuevamente á la Comisión Principal de Presupuesto para que abriera nuevo dictamen con arreglo á los preceptos de esa ley; y cuando se presente ese dictamen, entonces serán procedentes todas las observaciones que se han estado aduciendo en el debate; pero mientras la comisión no presente su dictamen y éste se discuta, todas las observaciones hechas son prematuras.

El señor Bernalles, es miembro de la Comisión Principal de Presupuesto; y en vez de presentar su dictamen, nos viene á presentar proyectos de pedidos, cuando es de su deber presentarnos un dictamen sobre el pliego ordinario de justicia; lo contrario es festinar los trámites. El señor Bernalles, tiene su derecho expedito para decir toda lo que quiera en su dictamen.

El señor BERNALES.—(Todo lo que quiera nó).

El ORADOR.—(Continuando).

La Cámara no puede prejuzgar y decirle á la comisión que dictamine en tal forma, sino que espera el dictamen de la comisión para pronunciarse sobre él.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Se trata de una cuestión, como calificó muy bien el señor Aspíllaga, de época de desorden para pasar á época de orden y, la línea de transición, esa línea, no puede trazarla la Comisión sino la Cámara; y es necesario que ella acuerde algo al respecto, porque solo así se puede restablecer el orden donde reina el desorden; salvo que se quiera ganar tiempo, y sea esto un recurso parlamentario para ganar 2 ó 3 días y traer un voto convenido.

Dos ó tres días después viene el acuerdo y trae un voto convenido; no me meto en eso; pero si se trata de ir con intención directa á la solución del asunto, la cuestión no

tiene dificultad ninguna. Se trata solo de esto; de que el pliego en lugar de un capítulo tenga 2, uno ordinario conforme á la ley y otro que se llama adicional conforme á la ley.

Si no hubiera habido discusión al respecto, tampoco hubiera tomado la palabra; pero han habido tan profundas discrepancias que hace una hora discentimos el asunto; por consiguiente, es natural que la Cámara tome un acuerdo, para eso hemos discutido, y no hay inconveniente para que nos ocupemos del asunto. Ya digo: si se trata de ganar tiempo por otra causa es distinto; pero yo repito y propongo mi pedido en esta forma: que lo que tiene por hacer la comisión es poner en el pliego adicional las partidas que conforme á la ley no pueden entrar en el pliego ordinario.

El señor PRESIDENTE.—Así lo hará la Comisión después de haber escuchado la discusión; pero no encuentro muy parlamentario celebrar acuerdo para imponer á la Comisión los términos en que debe dictaminar, así es que si á su señoría le parece conveniente, sería bueno retirar esa indicación.

El señor CAPELO.—No tengo inconveniente.

El señor BERNALES.—Perdone V. E. que haga una indicación: la Comisión no puede hacer ese estudio sin una resolución de la Cámara; no puede presentar conclusiones sobre un presupuesto bajo la ley del 74, si la Cámara no lo dispone así; por eso he pedido que tome una resolución.

El señor LUNA.—La Comisión cumplirá su deber presentando su dictamen conforme á la ley del 74.

El señor HERNANDEZ.—Si se va á dar cumplimiento á la ley del 74, debe tenerse presente que esa ley dispone que en una columna especial se indique la ley en que reposa cada partida; por consiguiente, la comisión, aún en el pliego ordinario, debe precisar indispensablemente las leyes en que reposan las partidas, porque es indudable que las partidas que no reposan en ley, deben pasar al pliego adicional hasta que se regularicen por medio de una ley que autorice considerarlas en el pliego ordinario.

El Sr. PRESIDENTE.—Entiendo que la Comisión después de haber escuchado lo que dicen los señores Senadores y tomando parte en la discusión, arreglará su dictamen al espíritu que ha dominado en el debate.

El señor BERNALES.—Como después de la discusión habida para formar el presupuesto se necesita tiempo y empleados suficientes para que vean las leyes en que están sustentadas las partidas, pido á la Cámara que se me dé el plazo necesario para presentarlo conforme á la discusión habida y se designe los empleados que deben hacer esta labor.

El señor PRESIDENTE.—El reglamento tiene señalado el término en que deben expedir sus dictámenes las Comisiones.

El señor ASPILLAGA.—Creo que no tiene tanta importancia el trabajo, como juzga el H. señor Bernalles, y no hay necesidad absoluta como en 1896 de fijarlas fechas de las leyes al margen, porque la ley del 74 determina cuáles son los gastos de carácter permanente que deben incluirse en el presupuesto ordinario; esos gastos están perfectamente detallados en el presupuesto ordinario vigente que ha remitido el Gobierno, de manera que no habrá sino separar esos gastos que han sido materia de presupuesto adicional.

El señor BERNALES.—Los empleados de la Cámara, atendiendo á las indicaciones de la discusión del otro día, principiaron á hacer esa labor, que no fué posible terminar; y es por eso que el H. señor Luna y el H. señor Ward se han conformado con presentar un dictamen en la forma que lo he indicado y no conforme á lo dispuesto por la Cámara.

El señor ASPILLAGA.—Eso de poner las fechas de las leyes al margen ha caído en desuso desde el 85 ú 86; tengo aquí un presupuesto de 1894 [ley 6]

De manera que desde 1885, puede decirse, que cayó en desuso la obligación de fijar al margen de las partidas de presupuesto las fechas correspondientes de las leyes que autorizaban los gastos. Pero esto no importa para que la ley se cumpla.

pla ahora, porque hay leyes que están perfectamente determinadas y que pueden consignarse en el presupuesto con la fecha de su promulgación, porque son leyes especiales, por ejemplo, la ley que autoriza el gasto de construcción de ferrocarriles, es una ley de la legislatura pasada.

El señor LUNA.—[Su discurso se publicará después.]

El señor PRESIDENTE.—Se dá por terminado el incidente.

—Se continúa dando cuenta del despacho.

Dictámenes.

De la Comisión Principal de Presupuesto, con tres firmas, modificando su primitivo, emitido en el pliego ordinario de egresos del Presupuesto General correspondiente al Ministerio de Justicia.

En mesa, para completarse las firmas.

De la Auxiliar del mismo nombre, en el Presupuesto Departamental de Ayacucho.

A la orden del día.

Redacciones.

Se aprueba la redacción de la resolución que concede montepío á las hermanas del subteniente don Francisco Javier Retes.

De la relativa á la resolución por la que se concede como pensión de montepío á doña Carmen y doña Mercedes Retes, el íntegro del haber que corresponde á la clase de Subteniente de Ejército, como hermanas de don Francisco Javier Retes, muerto en la batalla de Miraflores.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Invitación de la H. Cámara de Diputados para reunirse en Congreso.

—Se leyó y se puso en debate el oficio que sigue:

Lima, 3 de Noviembre de 1904
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado, á iniciativa del H. señor Carlos Forero, invitar al H. Senado á reunirse en Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de ocuparse de la redacción relativa al convenio de un

arbitraje celebrado con la República del Brasil.

Nos es honroso comunicarlo á USS. HH., para concimiento del H. Senado y fines á que haya lugar.

Dios guarde á USS. HH.

M. P. Cerro—Aguiles Rubina.

—A indicación de S. E. se acordó concurrir el lunes próximo.

Se leyó, puso en debate y sin observación se aprobó la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc

Excmo señor:

El congreso, atendiendo al heroico comportamiento del subteniente don Francisco Javier Retes que combatió y fué hecho prisionero en la memorable jornada de "Angamos", á bordo del monitor "Huáscar", y en la batalla de Miraflores, el 15 de enero de 1881, donde rindió su existencia: ha resuelto conceder á sus hermanas Carmen y Mercedes Retes, como pensión de ~~montepío~~ ^{montepío}, el íntegro del haber que corresponde á la clase de subteniente de ejército.

Lo comunicamos etc

Dios guarde á V. E

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 25 de octubre de 1904.

J. Moscoso Melgar—Carlos Forero—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Presupuesto Departamental de Ayacucho

—Se leyó el dictamen y presupuesto que van en seguida:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

El presupuesto departamental de Ayacucho que vuestra comisión ha estudiado, viene con un aumento de £ 171,3.34, muy reducido por cierto, siendo notable que es debido tan solo á tres de las contribuciones: predios rústicos, impuesto sobre herencias y remate del puente de Pampas, permaneciendo sin variación la contribución de patentes disminuyendo todas las demás.

Egresos:

En el capítulo I—Servicio Administrativo—vuestra comisión no ha aceptado el el aumento propuesto al haber tesorerero, y lo ha reducido á la cifra que señala el vigente aceptando todas las demás partidas que son idénticas á las que rigen en el presupuesto en ejercicio.

Acepta todo el capítulo II sobre enseñanza, que no contiene más variación, comparado con el vigente que un pequeño aumento en la subvención á las municipalidad del cercado y de Cangallo, en conformidad con la ley de 5 de octubre de 1900.

Siguiendo la recomendación del informe de la Dirección de Salubridad, vuestra comisión ha aumentado la partida para combatir epidemias en £ 18 y acepta la partida nueva "para sostenimiento de un insano"—£ 24—, permaneciendo las demás partidas del Capítulo III de Beneficencia, idénticas á las del presupuesto vigente.

El capítulo IV de Obras Públicas lo acepta vuestra comisión sin variación alguna, pues llena las necesidades más urgentes, conforme á la opinión de los señores Representantes del Departamento.

En el capítulo V, qué realmente es parte del primero de egresos, también lo acepta vuestra comisión suprimiendo tan solo la partida para saldo de quiebras, que no tienen razón de ser.

El capítulo VI—Imprevistos—es el saldo de las partidas de egresos y como tal el que corresponde á dicha partida.

Por estas razones, vuestra comisión os propone que aprobéis el presupuesto que en pliego aparte acompaña y que contiene todas estas variaciones.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, noviembre 5 de 1904.

César A. E. del Río—Enrique Corrales—Ricardo P. Morzan.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO PARA 1903

Nº	INGRESOS	£	S.	C.
1	Contribución de predios rústicos.....	1,301	5	...
2	“ “ “ urbanos.....	157	5	66
3	“ “ eclesiástica.....	430	8	10
4	“ “ industrial.....	221	2	50
5	“ “ de patentes.....	116	7	50
6	Multas judiciales.....	1	2	...
7	Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias.....	68	6	70
8	Puente de Pampas, según remate.....	147	5	...
9	“ “ Pongora, rendimiento probable.....	10	...	...
EGRESOS		2,455	2	64

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

1	Para un secretario de la junta.....	60	...	...
2	“ “ amanuense.....	30	...	...
3	“ “ portero porta-pliegos.....	9	6	...
4	“ gastos de escritorio y telégrafos.....	12	...	...
5	“ arrendamiento de local de la tesorería.....	7	2	...
6	“ un tesorero departamental.....	72	...	...
7	“ un oficial archivero de la cuenta.....	48	...	...
8	“ un porta-pliegos, conductor.....	9	6	...
9	“ gastos de escritorio y porte de correspondencia.....	9	6	...
10	“ arrendamiento de local.....	4	8	...

CAPITULO II

967 2 ...

INSTRUCCION

PRIMERA ENSEÑANZA

11	Para subvenciones de enseñanza primaria de las seis provincias del departamento.....	400	...
12	" la municipalidad del Cercado según ley de 5 de octubre de 1900.....	40	1 00
13	" la municipalidad de Cangallo, según ley de 11 de octubre de 1900.....	40	1 00

SEGUNDA ENSEÑANZA

14	Para subvencionar al colegio de San Ramón.....	252	...
15	" dos becas en el colegio de Guadalupe.....	48	...
16	" el colegio de educandas.....	120	...
17	" arrendamiento de su local.....	9	6
18	" gastos de escritorio de la comisión de delegados.....	7	2

CAPITULO III

967 1 39

BENEFICENCIA

19	Para subvencionar al hospital de San Juan de Dios.....	240	...
20	" un médico titular del Cercado.....	120	...
21	" un id. id. id. de Huanta y La Mar.....	120	...
22	" uno id. id. de Lucanas y Paríacochas.....	120	...
23	" combatir epidemias y reconocimientos médicos legales.....	58	...
24	" el sostenimiento de un insano.....	24	...

CAPITULO IV

682

OBRAS PUBLICAS

25	Para la reparación del puente de Pampas y camino de San Jacinto, según ley de 5 de octubre de 1900.....	49	1 60
26	" reparación de puentes y caminos y demás obras de carácter departamental.....	60	...
27	" un empleado de la barraca del Hospicio.....	36	...
28	" la conclusión de la alameda de esta ciudad.....	20	...

CAPITULO V

165 1 68

GASTOS DIVERSOS

29	Para gastos de recaudación al 15 por ciento.....	323	4 84
30	" compra de libros, impresiones de recibos y de matrículas.....	20	...

CAPITULO VI

343 4 84

IMPREVISTOS

31	Para los de este género.....	34	6 62
		34	6 62

BALANCE

Ingresos.....	2,455	2 40
Egresos.....	2,455	2 46

César A. E. del Río.—E. Coronel Zegarra.—Ricardo P. Morzán.

El señor PRESIDENTE—Está en debate el presupuesto presentado por la comisión.

Sin observación se procedió á votar las nueve partidas del pliego de ingresos y fueron aprobadas.

Fueron asimismo aprobadas las 31 partidas del pliego de egresos correspondientes á los seis capítulos de que consta.

En consecuencia, quedó balanceado y totalmente aprobado el presupuesto departamental de Ayacucho.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

BELISARIO SANCHEZ DAVILA.

Se sesionó el martes 8 de noviem.
bre de 1904

PRESIDENCIA DEL F. SEÑOR VILLANUEVA.

Irigoyen	Morán
Orilluela	Moscoso Melgar
Ofoya	Noblesilla
Alvarez Calderón	Peralta
Aspillaga	Pacheco
Almumar	Quente
Barrios	Ramos Montop
Pezada	Rodolfo
Bernales	Del Rio
Castro	Ruiz
Capelo	Samanez
Carmona	Seminario y A.
Colunga	Solar
Elguera	Téster
Escudero	Trelles
Fernández	Velarde Alvarez
García Calderón	Ward M. A.
Hernández	Ward J. F.
Icaza Chávez	García y
Lama	Castro Iglesias
La Torre Bueno	
Losa	Secretarios

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda remitiendo con los informes respectivos el presupuesto departamental de Arequipa para 1905.

A la comisión auxiliar de presupuesto, recomendándole S. E. el pronto despacho del dictamen.

Dictámenes

De la comisión principal de presupuesto, en minoría, en el pliego ordinario de egresos del presupuesto general, correspondiente al Ministerio de Justicia.

A la orden del día, junto con el dictamen en mayoría.

A petición del señor Elguera se dió lectura al expresado dictamen en minoría.

De la comisión auxiliar de presupuesto, en el del departamento de Tacna.

El señor del Río manifestó que en el dictamen faltaba la firma del señor Coronel Zagarra, que en el momento no se hallaba en la sala, pero se dió por puesta porque S. E. estaba de acuerdo con los demás miembros de la comisión.

Quedó el dictamen á la orden del día.

Redacciones

De la relativa á la resolución por la que se asciende á coronel electivo al graduado de esta clase don Dalmace Moner Tolmos.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Se aprueba la redacción de la resolución que asciende á Coronel electivo á don Dalmace Moner Tolmos.

Se leyó, puso en debate y sin observación se aprobó la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima

Excmo. señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la constitución, ha aprobado la propuesta hecha por V. E., en 14 de agosto de 1903, para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don Dalmace Moner Tolmos.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 25 de octubre de 1904.

J. Moscoso Melgar—Carlos Forero—Oswaldo Seminario y Arámbaru.

Se aprueba el presupuesto departamental de Tacna

Se leyó el dictamen — proyecto que sigue:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el proyecto de presupuesto departa-